

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

(Gaceta num. 160.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Extracto de los despachos telegráficos recibidos en este Ministerio hasta la madrugada de hoy acerca del movimiento carlista.

PROVINCIAS VASCONGADAS

Y NAVARRA.—El General en Jefe pasó en el día de ayer por la inmediación de Pamplona y se dirigió á Larrasoana, en donde anoche pernoctó. Las noticias recibidas acerca de la facción indican que el grueso de ella marchaba por el valle de Salazar á Ochagavía desde Usarrez. El General Moriones desde San-soan adelantaba por el flanco izquierdo del enemigo con objeto de impedir una contramarcha al interior de Navarra. La brigada Primo de Rivera seguía en Beunza, y las demás columnas practicaban los movimientos ordenados por el General en Jefe.

La facción alavesa de Velasco penetró en el Valle de Orozco, á donde se ha dirigido en el día de ayer la brigada de Serrano, marchando asimismo sobre Unza el Brigadier Zorrilla en persecución de dicha facción.

El Cónsul de Perpiñan participa en telegrama de ayer que los Jefes carlistas Cabañero, Campos, Camporredon y otro han sido internados en Orleans por el Prefecto de Tolosa (Francia).

ANDALUCÍA Y EXTREMADURA.—Participa el Capitan general

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Seccion de Contribuciones.

La Direccion general de Contribuciones, ha trasladado á esta Administracion el Real orden de 12 de Mayo último cuyo tenor literal es el siguiente:

Excmo. Sr.—He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la exposición que V. E. ha dirigido á este Ministerio con fecha 22 de Abril último, acompañando el repartimiento de la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia para el próximo año económico de 1872-73, importante ciento cuarenta y un millopes doscientas y un mil ochenta y tres pesetas, al tipo de 18 por 100 de gravamen que estableció el art. 2.º de la ley de 8 de Junio de 1870, y se propone que el artículo 6.º del proyecto de ley de presupuestos presentado á las Cortes el día 11 del corriente mes. En su vista, y considerando que la base de riqueza imponible que aquel documento comprende es la que realmente corresponde para el señalamiento de los cupos á cada provincia: Considerando que es necesario llevar á efecto los trabajos preliminares del repartimiento con la anticipacion conveniente para que los individuos que deben formar los Ayuntamientos tengan terminados en su debido tiempo. Considerando que la designacion de cupos á las provincias no es mas que un trabajo anticipado que en nada ataca á las prerogativas de los Cuerpos Colegisladores, puesto que si al discutirse y aprobarse los presupuestos del próximo año económico, se introducen alteraciones que hagan variar el resultado de dicho repartimiento, podrán llevarse á efecto sin que este importante servicio sufra perjuicio alguno por consecuencia de lo que el Tesoro ó los contribuyentes; y considerando que de todos modos el Gobierno no ha de recaudar cuota alguna sin que se halle competentemente autorizado para ello, segun así lo ha practicado todos los años: He sido competente autorizado para ello, segun así lo ha practicado todos los años: S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido aprobar el mencionado repartimiento, á fin de que, sin perjuicio de lo que las Cortes determinen respecto á esta Contribucion para el próximo ejercicio, se comuniquen los cupos provinciales con las instrucciones oportunas á las Administraciones Económicas, y que tenga lugar en debida forma el señalamiento de los que correspondan á cada Distrito Municipal para la distribucion de las cuotas individuales; en la inteligencia de que el recargo para premio de cobranza y partidas fallidas se fija en el uno por ciento que sobre el total de la riqueza imponible tiene establecido el precitado artículo 2.º de

que la partida que fué batida en Grazelema se confirma su completa diseminacion, regresando la columna que la perseguia á Arcos de la Frontera, donde quedará en observacion; siendo suficiente en la sierra la Guardia civil y los Carabineros para concluir con los dispersos.

La faccion de Bermudez y del Cura de Alcabon fué alcanzada en la provincia de Badajoz por la columna de Guardia civil de Herrera del Duque, poniéndola en fuga. Dicha facción pasó después por Siruela en direccion á Fuenlabrada y los montes de Toledo, huyendo de la persecucion de las tropas.

En todo este distrito no ha ocurrido ninguna otra novedad.

BURGOS.—Siguen la presentacion, que se verifica todos los dias, de los que se acogen á indulto; habiéndolo verificado nueve en el día de ayer.

CATALUÑA.—El Capitan general participa que los Voluntarios de Mirabet y de Benifallet han sorprendido la partida carlista de Piñol, cogiéndole tres prisioneros y persiguiéndoles en union del somaten de Rasqueta, sin que haya ocurrido nada más en dicho distrito.

VALENCIA.—La columna de Llorach ha alcanzado en el Mas de Mola (Cuevas) la partida carlista procedente de Alcaiz de Chisvert, dividiéndose en tres grupos, que huyen á la persecucion que se les hace.

la ley de 8 de Junio de 1870, que es igual al del proyecto de ley de que se deja hecho mérito, y sin perjuicio tambien de lo que las Cortes resuelvan acerca de este extremo. De Real orden lo digo á V. E., con inclusion del repartimiento aprobado por S. M. para los efectos correspondientes.

Al trasladarla, la Direccion ordenó que esta Administracion procediera desde luego á verificar la derrama entre los pueblos de la provincia de las 2.313.071 pesetas cupo fijado á la misma para el año económico de 1872-73, en el repartimiento general al respecto del 18 por 100 sobre los 12.850.393 que representa la riqueza imponible reconocida por los Ayuntamientos, en los repartimientos del actual año económico. En su cumplimiento la Administracion ha practicado esta operacion bajo la base mencionada del 18 por 100 de gravamen sobre el producto liquido reconocido por cada Ayuntamiento en el repartimiento de este año; y habiendo merecido la aprobacion de la Excmo. Diputacion provincial, se publica á continuation de esta circular, para que tenga efecto desde luego la distribucion individual del cupo señalado á cada pueblo.—Renovadas y constituidas oportunamente las Juntas periciales para formar el apéndice al amillaramiento segun las instrucciones comunicadas por esta Administracion; y habiendo anunciado á los Ayuntamientos la proximidad del dia en que habia de dar principio al repartimiento, todo debe estar preparado para proceder inmediatamente á su formacion. Mediante estas circunstancias y la de ser conocida la base del 18 por 100 que ha servir de reguladora para la operacion, sin otro recargo que el del 1 por 100 para premio de cobranza y partidas fallidas, resta únicamente á la Administracion hacer las prevenciones siguientes:

- 1.ª Tan luego como llegue á poder de los Sres. Alcaldes el presente Boletín oficial, eitarán á su respectivo Ayuntamiento y Junta pericial á sesion extraordinaria; y enterándoles del cupo designado al distrito municipal, acordarán que se principie y continúe sin levantar mano á su distribucion entre los contribuyentes, en la forma presentada por el modelo número 1.º
- 2.ª Como el tipo del gravamen que ha de fijarse á cada contribuyente es el de 18 por 100 para el Tesoro sobre la riqueza imponible, segun queda determinado, y esta es la misma reconocida en el repartimiento del actual año económico, que no ha disminuido por efecto de ninguna reclamacion de agravios justificada ni menos aprobada; único medio de poder ser reconocida alguna disminucion, la Administracion desechará todo repartimiento en que la imposicion excediere de dicho tipo, ó que la suma de las cuotas fuese menor que el importe del cupo fijado al pueblo. Esta suma podrá y deberá ser mayor que el cupo, cuando del apéndice del amillaramiento resultase aumento de riqueza por haberse descubierto alguna ocultacion ó por cualquiera otra causa, conforme lo dispone el artículo 2.º de la Ley de 8 de Junio de 1870.
- 3.ª Fijadas que sean en la 6.ª casilla del repartimiento las cuotas correspondientes, bajo el tipo mencionado del 18 por 100, se consignará en la 7.ª el 1 por 100 de la total riqueza imponible único recargo para premio de cobranza y demas, poniendo la cuarta parte de la suma ó total general que represente la 8.ª, en la 9.ª y última, segun se demuestra con el ejemplo consignado en el citado modelo número 1.
- 4.ª Autorizado el repartimiento con la firma de todos los individuos del Ayuntamiento y Junta pericial, se espondrá al público por espacio de 8 dias para oír y resolver las reclamaciones que se presentaren anunciándose esta exposicion por medio de edictos en el pueblo y en los de la residencia de los hacendados forasteros.
- 5.ª Se acreditará haber llenado este indispensable requisito por medio de certificado del Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde en que se exprese haber sido resueltas legalmente las reclamaciones presentadas, ó que no tuvo lugar la resolucion por no haberse presentado ninguna.
- 6.ª Terminado así el repartimiento, se sacará copia de él y una lista de los contribuyentes y cuotas individuales, llenándose las matrices de los cuadros de talon, que al efecto reclamarán anticipadamente de la Delegacion del Banco de España en esta Capital, y formándose dos estados, arreglados á los modelos números 2 y 3.
- 7.ª Tambien se acompañará al repartimiento una certificación del Secretario, con el V.º B.º del Alcalde, arreglada al modelo número 4. En el caso de que en el amillaramiento de la riqueza imponible, ni por consignación en el repartimiento, figure nada perteneciente á bienes del Estado, ó del clero, espídase certificado negativo que así lo acredite.
- 8.ª Así que esté todo concluido, lo presentarán á esta Administracion con el papel de reintegro equivalente al número de pliegos invertidos en el repartimiento al respecto de 50 céntimos de peseta por cada uno.
- 9.ª El repartimiento, con todos los documentos indicados deberá hallarse en esta Administracion antes del día 30 del corriente á fin de que la misma pueda examinarlo reparándolo ó aprobándolo, segun proceda, antes de la primera época señalada para la cobranza.
- 10.ª Segun lo dispuesto por las ordenes del Poder Ejecutivo de 17 de Abril de 1869 y de S. A. el Regente, de 14 de Junio de 1870, la cobranza de la segunda mitad del cupo líquido de la contribucion territorial del año de 1868-69, debe realizarse en el próximo año económico de 1872-73. El importe de ella es igual á la de la primera designada en la distribucion firmada y publicada por esta Administracion en el Boletín oficial número 123 del día 1.º de Mayo pasado. Las cuotas individuales tambien son las mismas consignadas en los repartimientos de la primera mitad formados por los Ayuntamientos. Por lo tanto no tienen estos mas que reclamar los recibos talonarios de la Delegacion del Banco, y llenar sus matrices con las cantidades que figuran en la última casilla de aquellos, y remitirlos á esta Administracion con una lista de los contribuyentes y cuotas respectivas.

La importancia y trascendencia de este servicio obligan á esta Administracion á escitar el celo de las corporaciones municipales y repartidoras, para que objeto de que se dediquen á él con preferente atencion y cuidado, para darlo realizado dentro del término prefijado. De este modo llenarán uno de sus principales deberes, y no habrá lugar á la responsabilidad impuesta por el artículo 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 y demas disposiciones vigentes.

Palencia 9 de Junio de 1872.—El Jefe económico, Bruno Cardenal.

CONTRIBUCION TERRITORIAL PARA 1872-73.

REPARTIMIENTO formado por esta Administracion y aprobado por la Excm. Diputacion de esta provincia de las 2.313.071 pesetas del cupo que por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, ha correspondido á cada pueblo para el año proximo de 1872-73 al tipo del 18 por 100 de gravamen sobre la riqueza líquida imponible de dichos pueblos, según la Real orden de 12 de Mayo de 1871.

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a
	Riqueza líquida contribuyente, base del repartimiento. Pesetas.	Cupo de contribucion al res-peto del 18 por 100. Pesetas.	Aumento por lo repartido de menos en años anteriores. Pesetas cts.	TOTAL. Pesetas cts.	Bajas por sobrantes de años anteriores. Pesetas cts.	Líquido á repartir. Pesetas cts.	1 por 100 sobre la riqueza de cada pueblo para premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigación. Pesetas. Cént.	TOTAL que se ha repartido. Pesetas cts.
Abarca.	50550	9099		9099		9099	565	9664
Abastas.	35000	6300		6300		6300	350	6650
Abia de las Torres.	68390	12310		12310		12310	683	12993
Aguilar de Campoo.	65600	11808		11808		11808	656	12464
Alar del Rey.	18580	3311		3311		3311	186	3500
Alba de los Cardanos.	14310	2576		2576		2576	143	2719
Alba de Cerrato.	32200	5796		5796		5796	322	6118
Amayuelas de Abajo.	27200	4896		4896		4896	272	5168
Amayuelas de Arriba.	21570	3883		3883		3883	216	4099
Ampudia.	170017	30603	80	30683		30683	1700	32383
Annuso.	180069	32110		32110		32110	1800	34210
Antigüedad.	48100	8658		8658		8658	481	9139
Añoza.	33660	6058		6058		6058	336	6394
Arconada.	36650	6489		6489		6489	361	6850
Arenillas de S. Pelayo.	27750	4995		4995		4995	278	5273
Arbejal.	5160	983		983		983	55	1038
Astudillo.	243830	44250		44250		44250	2438	46708
Autilla del Pino.	70380	12668		12668		12668	704	13372
Autillo de Campos.	89200	16056		16056		16056	892	16948
Ayuela.	48860	2195		2195		2195	139	2334
Bahillo.	50700	9126		9126		9126	507	9633
Baltanas.	120600	23118		23118		23118	1286	24404
Baños de Cerrato.	38200	6876		6876		6876	382	7258
Baquerin.	75800	13611		13611		13611	758	14369
Barceña de Campos.	22650	4077		4077		4077	226	4303
Barrio S. Pedro.	28300	5091		5091		5091	283	5374
Bascos de Ojeda.	16156	2908		2908		2908	162	3070
Becerril de Campos.	266350	65913		65913		65913	3664	69577
Becerril del Carpio.	27660	4978		4978		4978	277	5255
Belmonte.	29010	5383		5383		5383	299	5682
Boada de Campos.	41721	7510		7510		7510	417	7927
Boadilla del Camino.	53820	10018		10018		10018	538	10606
Boadilla de Rioseco.	125010	22502		22502		22502	1250	23752
Brañosera.	21110	3800		3800		3800	211	4011
Buenavista y su barrio.	28320	5098		5098		5098	283	5381
Bustillo del Parame.	17600	3168		3168		3168	176	3344
Calaborra de Boedo.	44630	8031		8031		8031	446	8477
Calzada de los Molinos.	42893	7721		7721		7721	429	8150
Calzadilla de la Cueva.	29630	5333		5333		5333	296	5629
Camporeondo.	10110	1872		1872		1872	104	1976
Capillas.	69910	12589		12589		12589	699	13288
Cardeñosa.	41069	7393		7393		7393	411	7804
Carrion de los Condes.	210590	43306		43306		43306	2106	45412
Castil de Vela.	43470	8185		8185		8185	435	8620
Castrejon.	55250	9915		9915		9915	553	10468
Castrillo de D. Juan.	89930	7187		7187		7187	399	7586
Castrillo Onielo.	43905	7903		7903		7903	439	8342
Castrillo de Villavega.	60852	12033		12033		12033	609	12702
Castromocho.	147666	26580		26580		26580	1477	28057
Celada de Robledo.	16330	2910		2910		2910	163	3103
Cervatos de la Cueva.	103119	18620		18620		18620	1034	18654
Cervera de Pisuerga.	29205	5257	18	5275		5275	292	5567
Cevico de la Torre.	129590	23326		23326		23326	1296	24622
Cevico Navero.	41225	7421		7421		7421	412	7833
Cisneros.	201930	36888		36888		36888	2019	38937
Cobos de Cerrato.	16000	2880		2880		2880	160	3040
Collazos.	20300	3690		3690		3690	203	3895
Congosto.	25980	4676		4676		4676	260	4936
Cordovilla la Real.	28030	5016		5016		5016	280	5296
Cozuelos.	10559	1918		1918		1918	107	2025
Cubillas de Cerrato.	28873	5197		5197		5197	289	5486
Delrosa de Montayo.	22600	4068		4068		4068	226	4294
Delrosa de Romanos.	15820	2818		2818		2818	158	3006
Dueñas.	345064	62112		62112		62112	3450	65562
Espinosa de Cerrato.	28722	4272		4272		4272	287	4559
Espinosa de Villagonzalo.	47350	8560		8560		8560	476	9036
Frechilla.	118600	21312		21312		21312	1186	22498
Fresno del Rio.	11300	2070		2070		2070	113	2183
Frómista.	172790	31102		31102		31102	1728	32830
Fuente -andino.	18383	3309		3309		3309	184	3493
Fuentes de Nava.	180875	32558		32558		32558	1809	34367
Fuentes de Valdepero.	107940	19130		19130		19130	1079	19509
Gama.	26650	4797		4797		4797	267	5064
Gozón.	18005	3252		3252		3252	181	3433
Grijota.	147418	21134		21134		21134	1474	22608
Guardo.	28079	5054		5054		5054	281	5335
Guaza.	63120	11362		11362		11362	631	11993
Hérmides.	34730	6251		6251		6251	347	6598
Herrera de Pisuerga.	72620	13072		13072		13072	726	13798
Herrera de Valdecañas.	32210	5803		5803		5803	322	6125

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª	6.ª	7.ª	8.ª	9.ª
Herreruela.	4630	833	.	833	.	833	46	879
Hortoria de Cerrato.	38170	6870	.	6870	.	6870	382	7232
Hortillos de Cerrato.	22750	4095	.	4095	.	4095	228	4323
Husillos.	41540	7477	.	7477	.	7477	415	7892
Itero de la Vega.	43060	7751	.	7751	.	7751	430	8181
Itero Seco.	28438	5119	.	5119	.	5119	284	5403
Lantilla.	75420	13576	.	13576	.	13576	754	14330
La Puebla.	19480	3507	.	3507	.	3507	195	3702
Las Cabañas.	27440	4940	.	4940	.	4940	275	5215
La Serna.	21005	3781	.	3781	.	3781	210	3991
Lavil de Ojeda.	18230	3282	.	3282	.	3282	182	3661
Ledigos.	31040	5587	.	5587	.	5587	310	5897
Ligüezana.	7810	1406	.	1406	.	1406	78	1484
Lomas.	37160	6689	.	6689	.	6689	372	7061
Lomilla.	15030	2705	.	2705	.	2705	150	2858
Loros.	5030	906	.	906	.	906	50	9167
Makal.	41799	7523	.	7523	.	7523	418	7941
Mañuillos.	30100	5418	.	5418	.	5418	301	5719
Mantinos.	9510	1712	.	1712	.	1712	95	1807
Marcilla.	46790	8422	.	8422	.	8422	468	8890
Matamorisca.	18790	3382	.	3382	.	3382	188	3570
Maza Jegos.	66820	12028	.	12028	.	12028	668	12066
Mazuecos.	52818	9507	.	9507	.	9507	528	10085
Melgar de Yuso.	65490	11789	.	11789	.	11789	655	12447
Membrillar.	33020	5944	.	5944	.	5944	330	6374
Meneses.	76940	13849	.	13849	.	13849	769	14618
Mieles.	13100	2358	.	2358	.	2358	131	2189
Mozon.	81360	14645	.	14645	.	14645	813	15458
Mosares.	52345	9421	.	9421	.	9421	524	9945
Milita.	5480	986	.	986	.	986	55	1041
Nectar.	17040	3067	.	3067	.	3067	170	3337
Negal de las Huertas.	33260	5987	.	5987	.	5987	333	6120
Oja.	14250	2565	.	2565	.	2565	143	2708
Olmos de Rio-pisuega.	38990	7018	.	7018	.	7018	390	7408
Olmos de Santa Eufemia.	44650	8037	.	8037	.	8037	447	8181
Osonillo.	22770	4098	.	4098	.	4098	228	4326
Osonio.	100840	18152	.	18152	.	18152	1008	18160
Otero de Guardo.	8960	1613	.	1613	.	1613	90	1703
Palacios del Alcor.	26890	4840	.	4840	.	4840	269	5109
Palencia.	574672	103440	.	103440	.	103440	5747	100187
Palenzuela.	73280	13190	.	13190	.	13190	733	13923
Paraino de Boedo.	39050	7029	.	7029	.	7029	391	7120
Parales de Nava.	462320	83218	.	83218	.	83218	4623	87841
Paxo.	10480	1886	.	1886	.	1886	105	1991
Pedraza de Campos.	77480	13946	.	13946	.	13946	775	11721
Pedrosa de la Vega.	24240	4363	.	4363	.	4363	242	4605
Perales.	59240	10668	.	10668	.	10668	592	11260
Perazancas.	13620	2452	.	2452	.	2452	136	2588
Piña del Rio.	92630	4073	.	4073	.	4073	926	4209
Piña de Campos.	78250	14089	.	14089	.	14089	783	14872
Poblacion de Arroyo.	44160	7948	.	7948	.	7948	442	8390
Poblacion de Campos.	67350	12123	.	12123	.	12123	674	12797
Poblacion de Cerrato.	37900	6822	.	6822	.	6822	379	7201
Polentinos.	6700	1206	.	1206	.	1206	67	1273
Pozza de la Vega.	23178	4172	.	4172	.	4172	232	4404
Pozo de Urama.	26380	4749	.	4749	.	4749	264	5013
Pozuelos del Rey.	31240	5623	.	5623	.	5623	312	5925
Piñanos de Ojeda.	36280	6530	.	6530	.	6530	363	6893
Quintana del Puente.	14320	2578	.	2578	.	2578	143	2721
Quintaluengos.	18010	3242	.	3242	.	3242	180	3422
Quintanilla de Onsoña.	54620	9832	.	9832	.	9832	546	10378
Redondo (Sta. M.ª del Valle).	22880	4118	.	4118	.	4118	229	4317
Reinoso.	27321	4917	.	4917	.	4917	273	5190
Revedo de Valdavia.	31690	5704	.	5704	.	5704	317	6041
Requena de Campos.	27890	5020	.	5020	.	5020	279	5292
Resoba.	4940	889	.	889	.	889	49	942
Respanda de la Peña.	113760	20478	.	20478	.	20478	1138	21616
Revapal de las Llantas.	2930	527	.	527	.	527	29	556
Reyenga.	65580	11804	.	11804	.	11804	656	12460
Revilla de Campos.	39250	7065	.	7065	.	7065	393	7458
Revilla de Collazos.	18590	3346	.	3346	.	3346	186	3332
Rivas.	64530	11615	.	11615	.	11615	645	12260
Riveros de la Cueva.	22480	4046	.	4046	.	4046	225	4274
Robladillo.	24700	4446	.	4446	.	4446	247	4692
Saldaña.	42430	7637	.	7637	.	7637	424	8064
Salinas de Pisuerga.	19460	3503	.	3503	.	3503	195	3698
San Cebrían de Campos.	74259	13367	.	13367	.	13367	743	14110
San Cebrían de Muda.	6300	1134	.	1134	.	1134	63	1197
San Cristóbal de Boedo.	23112	4160	.	4160	.	4160	231	4391
San Llorente de la Vega.	25640	4615	.	4615	.	4615	256	4971
San Mamés de Campos.	43210	7778	.	7778	.	7778	432	8210
San Martín de los Herreros.	13520	2434	.	2434	.	2434	135	2569
San Martín y Perapertú.	11070	1982	.	1982	.	1982	110	2092
San Román de la Cuba.	41809	7526	.	7526	.	7526	418	7944
S. Salvador de Cantamudá.	47444	3086	.	3086	.	3086	474	9257
Sta. Cecilia del Alcor.	23450	4221	.	4221	.	4221	235	4456
Sta. Cruz de Boedo.	31480	5666	.	5666	.	5666	315	5981
Sta. Maria de Nava.	32620	5872	.	5872	.	5872	326	6198
Santervás de la Vega.	31112	5600	.	5600	.	5600	311	5914
Santillana de Campos.	68830	12390	.	12390	.	12390	688	13078
Santivañez de Ecla.	20240	3638	.	3638	.	3638	202	3840
Santivañez de Resoba.	4890	880	.	880	.	880	49	929
Santoyo.	76300	13734	.	13734	.	13734	763	14497

	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a
Soto de Cerrato..	26310	4786		4786		4786	263	4999
Sotobañado..	40950	7370		7370		7370	410	7780
Tabanera de Cerrato..	14090	2537		2537		2537	141	2678
Tabanera de Valdavia..	14120	2540		2540		2540	141	2681
Támara..	82870	14917		14917		14917	829	15716
Tariego..	45530	8194		8194		8194	455	8649
Terradillos..	87850	15813		15813		15813	879	16692
Torquemada..	135331	24360		24360		24360	1353	23713
Torra de los Molinos..	22790	4102		4102		4102	228	4330
Torremormojon..	99010	17821		17821		17821	990	18811
Triollo..	10830	1950		1950		1950	108	2058
Valbuena de Pisuerga..	26780	4820		4820		4820	268	5088
Valdecañas..	15370	2766		2766		2766	153	2919
Valdeolillos..	30200	5436		5436		5436	302	5738
Valderrábano..	22710	4098		4098		4098	227	4323
Valdespina..	46550	8378		8378		8378	466	8844
Valoria del Alcor..	48645	8751		8751		8751	486	9237
Valle de Cerrato..	37920	6826		6826		6826	379	7205
Vaños..	17580	3164		3164		3164	176	3340
Vega de Bur..	24670	4440		4440		4440	247	4687
Vega de Doña Olimpa..	29030	5224		5224		5224	290	5514
Velilla de Guardo..	11080	1994		1994		1994	110	2101
Ventosa de Rio-pisuerga..	37210	6698		6698		6698	372	7070
Vergaño..	8000	1440		1440		1440	80	1520
Vertavillo..	50600	9108		9108		9108	506	9614
Verzosilla..	15540	2797		2797		2797	155	2952
Villacidaler..	74110	13340		13340		13340	741	14081
Villaconancio..	34760	6257		6257		6257	348	6605
Villada..	131216	23619		23619		23619	1312	24931
Villadiezma..	51750	9315		9315		9315	518	9833
Villaales..	26180	4712		4712		4712	262	4974
Villafuél..	21660	3900		3900		3900	217	4117
Villagimena..	23530	4234		4234		4234	235	4469
Villahán de Palenzuela..	46254	8326	54	8380		8380	464	8843
Villaherreros..	87660	15780	2	15782		15782	877	16659
Villalaco..	43534	7836		7836		7836	435	8271
Villalcon..	49900	8982		8982		8982	499	9181
Villalcázar de Sirga..	79430	14297		14297		14297	794	15091
Villalobon..	30000	5400		5400		5400	300	5700
Villalba de Guardo..	12260	2207		2207		2207	123	2330
Villaluenga..	38780	6980		6980		6980	388	7368
Villalumbroso..	65510	11792		11792		11792	655	12447
Villanmartín de Campos..	44630	8033		8033		8033	446	8479
Villamediana..	126312	22736		22736		22736	1263	23999
Villanriuel..	51080	9194		9194		9194	511	9705
Villamorco..	39220	5260		5260		5260	392	5552
Villamoronta..	21190	3814		3814		3814	212	4026
Villamuera de la Cueva..	42440	7639		7639		7639	424	8063
Villamuriel de Cerrato..	94100	16938		16938		16938	941	17879
Villanueva de Abajo..	12010	2162		2162		2162	120	2282
Villanueva de Henáres..	15538	2799		2799		2799	155	2954
Villanueva del Rebollar..	35590	6406		6406		6406	356	6762
Villapuño..	23930	4308		4308		4308	239	4547
Villaprovedo..	36180	6513		6513		6513	362	6875
Villafén..	47580	8564		8564		8564	476	9040
Villarmentero..	30630	5513		5513		5513	306	5819
Villarrabé..	27750	4995		4995		4995	278	5273
Villatramiel..	160740	28933		28933		28933	1607	30510
Villasabariego..	39690	7144		7144		7144	397	7519
Villasarracino..	75030	13506		13506		13506	750	14256
Villasila y Villamelendro..	29110	5210		5210		5210	291	5531
Villatoquite..	35090	6316		6316		6316	351	6667
Villaturde..	45190	8134		8134		8134	452	8586
Villavermudo..	20890	3760		3760		3760	209	3969
Villaviudas..	61550	11079		11079		11079	616	11695
Villaymbrales..	105753	19035		19035		19035	1058	20093
Villéiga..	19490	3508		3508		3508	195	3703
Villeras..	59990	10799		10799		10799	600	11399
Villadre..	20550	3699		3699		3699	206	3905
Villodrigo..	15370	2766		2766		2766	154	2920
Villoldo..	79258	14266		14266		14266	793	15059
Villota..	25730	4632		4632		4632	257	4889
Villota del Duque..	31120	5602		5602		5602	311	5913
Villovieco..	41335	7980		7980		7980	413	8423
	12.850.393	2.312.071	164	2.312.235		2.312.235	128.506	2.441.739

Modelo número 1.

Provincia de.....

AÑO ECONÓMICO DE 1872 Á 1873.

DISTRITO MUNICIPAL DE

REPARTIMIENTO individual que forma este Ayuntamiento del cupo para el Tesoro, premio de cobranza, partidas fallidas y gastos de investigación que corresponde pagar al pueblo en el referido año por la contribucion de Inmuebles, Cultivo y Ganaderia, a las tasas de gravamen que señala la Real orden de 12 de Mayo de 1872, sobre la riqueza líquida imponible de este distrito municipal.

DEMOSTRACION.

Que resulta del amparamiento aprobado por la Administracion económica de la provincia de de
 RIQUEZA IM- de
 PONIBLE) Reconocida por este distrito en el repartimiento anterior.
 Idem que resulta en el actual año económico, por la que se hace el reparto.

NOTA.—Todos los Ayuntamientos consignarán en el último renglon de la precedente demostracion, la verdadera riqueza que tengan en el corriente año, comprendiendo ya el aumento que haya podido haber desde que presentaron el repartimiento anterior.

Así mismo certifico: Que en el repartimiento del cupo de la contribucion territorial ó de inmuebles, cultivo y ganaderia del presente año económico, la partida referente á los mismos bienes del Estado es la siguiente:

Número de órden en el repartimiento.	CONCEPTO DE RIQUEZA.	Riqueza líquida imponible.	Cuota total de contribucion incluidos los recargos.	OBSERVACIONES.

Y para que conste, en virtud de lo mandado explico la presente en
V.º B.º
El Alcalde.

á de de 18
El Secretario.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Los tenedores de billetes de la Deuda flotante del Tesoro, que deseen percibir los intereses del cupon correspondiente al vencimiento de 31 de Mayo próximo pasado, por la Caja de esta Administracion, pueden personarse desde este dia en las oficinas de Intervencion de la misma, donde se les facilitaran gratuitamente las facturas con que deben ser presentados dichos valores para su reconocimiento.

Palencia 1.º de Junio de 1872.—El Jefe económico, Bruno Cardenal.

Juzgado de primera instancia de Roa.

Don Angel Torres, Juez de primera instancia de la villa de Roa y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo á D. Manuel Arnaiz, vecino que ha estado en la ciudad de Burgos, para que dentro del término de treinta dias, que empezarán á contarse desde el siguiente de su insercion, comparezca en este Juzgado de mi cargo, á responder de los gastos que contra el mismo resultan en causa que contra el mismo se sigue sobre si exigió cantidades en metalico á algunos tenderos como investigador que decia era, y por falta de matrículas, y de no presentarse durante dicho periodo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Roa á diez y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y dos.—Angel Torres.—Por su mandado, Fernando de Olaverria.

Ayuntamiento constitucional de Autilla del Pino.

La junta pericial de este distrito ha terminado las operaciones respectivas del repartimiento reformado del año económico de 1868 á 1869, conforme al modelo oficial publicado. Tambien ha terminado el apéndice de las altas y bajas ocurridas en los cuatro ramos contributivos de riqueza en el año econó-

co anterior, y que dicho apéndice servirá para la formación del repartimiento del próximo año de 1872 á 73.

Los dos documentos mencionados quedan espuestos al público durante ocho dias, á fin de que los contribuyentes hagan las observaciones que crean convenientes.

Autilla del Pino 21 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Valentin Rodriguez.—El Secretario, Eustaquio Aguado Masa.

Ayuntamiento constitucional de Espinosa de Villagonzalo.

Habiéndose acordado por esta Corporacion, la recaudacion del tercero y cuarto trimestre del repartimiento vecinal, formado para cubrir el déficit municipal y contingente provincial del ejercicio corriente, y estando al efecto señalados los dias 12, 13 y 14 del próximo mes de Junio, se anuncia al público á fin de que los contribuyentes, vecinos y forasteros concurren en dichos dias y horas de ocho de la mañana á cuatro de la tarde á la Casa Ayuntamiento, á satisfacer sus cuotas; en la inteligencia, que pasado el término señalado, se procederá de apremio contra los morosos sin consideracion alguna.

Espinosa de Villagonzalo á 30 Mayo de 1872.—El Alcalde, Carlos Garcia.

Ayuntamiento constitucional de Cardenosa.

D. Gregorio Inojedo, Alcalde constitucional de Cardenosa.

Hago saber: Que terminada la distribucion de la cantidad de mil ochenta y cuatro escudos, ochenta y seis milésimas, que corresponde satisfacer á los contribuyentes de este pueblo en el actual año económico, por la mitad del cupo de la contribucion territorial de 1868-69, despues de hecho el abono de la parte condonada á la provincia en orden de 11 de Abril de 1869, y aumentado el tres por ciento de cobranza, se espone al público en el sitio de costumbre por término de cinco dias á contar desde su insercion

en el Boletín oficial, durante los cuales se oirán y resolverán las reclamaciones que se presentaren por los contribuyentes en ellas espuestos, en la inteligencia que finalizado el término, no se admitirá reclamacion alguna.

Dado en Cardenosa á 31 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Gregorio Inojedo.—Por su mandado, Bonifacio Martin, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Santillana de Campos.

Don Francisco Miguel, Alcalde constitucional de Santillana de Campos.

Hago saber: que terminada la distribucion de la cantidad que corresponde satisfacer en el actual año económico de 1871-72, por los contribuyentes de este distrito por la mitad del cupo de la contribucion territorial de 1868-69, correspondiente á la moratoria concedida por orden de S. A. el Regente del Reino en 11 de Abril de 1869, se halla de manifiesto el correspondiente repartimiento de lo que corresponde pagar á cada contribuyente, en la Secretaria de este Ayuntamiento, por término de cinco dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, para que á todos cuantos puedan interesar se enteren y presenten sus reclamaciones que crean justas, las que serán resueltas por este Ayuntamiento de mi presidencia: teniendo entendido que serán desechadas las que despues del citado término se presenten.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de los contribuyentes en este distrito municipal.

Santillana de Campos, 31 de Mayo de 1872.—El Alcalde, Francisco Miguel.—Eugenio Cabeza Alario, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Abarca.

Terminado el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial de este distrito, para el año económico de 1872 á 1873, se halla de manifiesto en la Secretaria

de este Ayuntamiento por espacio de diez dias á contar desde el dia en que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, durante esta época pueden enterarse los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Abarca 1.º de Junio de 1872.—El Alcalde, Juan Garcia Torio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En Abia de las Torres, distante una legua de la Estacion de Osorno, se venden sobre 1.500 omos en pie, de diferentes dimensiones y superior calidad. núm. 137.

CASA Y VIÑAS EN VENTA.

El dia 23 del mes actual á las 12 de su mañana, en el despacho del Procurador Sanchez, plaza Mayor número 12, donde están de manifiesto las condiciones, se venden estrajudicialmente la casa número 43 moderno de la calle Mayor principal de esta Ciudad, y dos viñas en campo de la misma á las Gatinerias y camino de Magaz. núm. 138. 1-4.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan en precio muy equitativo los de verano de la Dehesa de Refortillo, para ganado vacuno, situada cerca de Quintana del Puente.

El que guste interesarse puede hacerlo en Palencia con su dueño, calle Mayor principal, número 33 y en Santa María del Campo con Manuel Mata. núm. 139.

CASA EN VENTA.

Se vende una en la plazuela de la Catedral, núm. 14. La persona que quiera tratar en ella, puede verse con su dueño que vive en la misma. núm. 135. 3-8.

EL DIARIO DEL PUEBLO.

Este popular periódico sigue publicándose todos los dias en Madrid. Contiene todas las noticias y partes telegráficas que llegan á la corte hasta las cinco y media de la tarde, el espíritu de la prensa, la parte oficial de la Gaceta y la cotizacion de la Bolsa. Da además una amena seccion de variedades y de crímenes célebres, y publica en forma que puede encuadernarse la preciosa novela titulada *Los Holgazanes de Paris*, que tanto esta llamando la atencion en toda Europa.

En política deliende, con el criterio del sentido común, los verdaderos intereses del país; y como un periódico no debe ocuparse solo de política ni limitarse á satisfacer la curiosidad, damos tambien un Diario domestico de inmensa utilidad para las madres de familia, que contiene mas de 100 000 recetas aplicables á todos los usos de la vida.

Cuesta 5 rs. al mes, y en esta capital se suscribe en la libreria de Elias Heredia. núm. 118. 11-12.

Imprenta de Peralta y Menendez.